

nada la composición del Tribunal por quienes se consideren interesados mediante recurso de reposición ante este Ayuntamiento, presentado dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia.

Esplugas de Llobregat, 24 de febrero de 1967.—El Alcalde, Luis Lorenzo Sampedro.—1.084-C.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Granollers por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para cubrir en propiedad tres plazas de Oficiales Técnico-Administrativos.*

Habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición convocada por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad tres plazas de Oficiales Técnico-Administrativos vacantes en la vigente plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, a los efectos de lo previsto en el artículo séptimo del Reglamento de 10 de mayo de 1957, se hace pública la relación de admitidos y excluidos siguiente:

**Admitidos:**

- D. Jesús Solsona Ollé.
- D.<sup>a</sup> Micaela Casajuana Rovira.
- D. Cándido Iglesias Giménez.

**Excluidos:**

- D. Jacinto Bellonch Bosch, por falta de título suficiente.
- Granollers, 14 de enero de 1967.—El Alcalde, Francisco Llobet Arnán.—1.094-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Mula referente al concurso de méritos convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado.*

Para la constitución del Tribunal y propuesta de resolución del concurso de méritos convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado queda señalado el día 21 de marzo próximo, y hora de las doce.

Mula, 28 de febrero de 1967.—El Alcalde.—1.097-A.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 23 de febrero de 1967 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966 de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se les concede a cada una, los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña el Acta de Concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito al Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad, se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

*Relación que se cita*

Empresa «José Simón Villalgordo», ubicada en Orihuela, provincia de Alicante, 50 cabezas de ganado en la finca «La Aparecida».

Empresa «Faustino Posada Calzada», ubicada en Santovenia de Pisuerga, provincia de Valladolid, 100 cabezas de ganado en la finca «La Isla».

Empresa «Eudaldo Roig Serraviñals», ubicada en Fenollosa y Rajadell, provincia de Barcelona, 50 cabezas de ganado en las fincas «Carol» y otras varias del término de Rajadell.

Empresa «Julían Serón Bascuas», ubicada en Celsa de Ebro, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Celsa de Ebro.

Empresa «Consuelo Peñalver, Viuda de González e Hijos», ubicada en Villamartín, provincia de Cádiz, 140 cabezas de ganado en la finca «Marcegos».

Empresa «Cándido González Peñalver y Manuel Ruiz García», ubicada en Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, 175 cabezas de ganado en la finca «Alperchite».